


26 Mayo

 MINEDUCACIÓN


 **TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, D.C.

Señor (a)
JULIAN CUPAQUE CHILHUESO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 26/05/17
RADICADO: 2017-EE-089328 Fol: 1 Anex: 1
Destino: JULIAN CUPAQUE CHILHUESO
Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN

ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCESO: Resolución 9983 DE 17 DE MAYO DE 2017
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOMBRE DEL DESTINATARIO: JULIAN CUPAQUE CHILHUESO
DIRECCIÓN: 

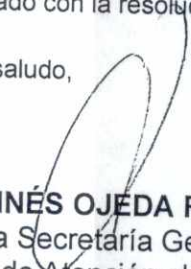
NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 26 días del mes de Mayo del 2017, remito al Señor (a): JULIAN CUPAQUE CHILHUESO, copia de la Resolución 9983 DE 17 DE MAYO DE 2017 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Contra este acto proceden los recursos de reposición y/o apelación los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión (Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior), en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

Adicionalmente, le informo que el archivo adjunto a esta notificación corresponde al FORMATO PARA IMPUGNAR DECISIONES DE CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, con el cual deberá interponer los recursos de ley en caso de no estar de acuerdo con algún aspecto relacionado con la resolución.

Cordial saludo,


DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Lulara 
Preparó: Dptorres
Anexo lo anunciado (1 folios)

472

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A SE
Linea Nat 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL - MIN DE EDUCACION -
PCGG
Direccion: CLL 43 NO. 57 - 14
PRIMER PISO

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JULIAN LUPAQUE CHIHUESO -
JULIAN LUPAQUE CHIHUESO

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

472	Motivos de Devolución	Desconocido <input type="checkbox"/>	No Existe Número <input type="checkbox"/>
		Behusado <input checked="" type="checkbox"/>	No Reclamado <input type="checkbox"/>
		Cerrado <input type="checkbox"/>	No Contactado <input type="checkbox"/>
	Dirección Errada <input type="checkbox"/>	Fallecido <input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado <input type="checkbox"/>
	No Reside <input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor <input type="checkbox"/>	
Fecha 1:	04 MAY 2017	Fecha 2:	04 MAY 2017
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. JUDRES NIÑO		C.C. JUDRES NIÑO	
Centro de Distribución: 00.558.436		Centro de Distribución: 00.558.436	
Observaciones: 3P 1cc milk partes Guine		Observaciones: 0409104	



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

(17 MAY 2017)

09983

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 06175 de 31 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que JULIAN CUPAQUE CHILHUESO, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.235.492, presentó para su convalidación el título de MASTER OF SCIENCE WITH A MAJOR IN AGRICULTURAL ENGINEERING, otorgado el 11 de septiembre de 2015, por ATLANTIC INTERNATIONAL UNIVERSITY, ESTADOS UNIDOS, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. CNV-2016-0003486.

En virtud del artículo 1° de la Resolución 06950 del 15 de mayo de 2015 y referente al ámbito de aplicación, en la misma se estableció que *“La presente Resolución tiene como objeto regular el trámite de convalidación de los títulos de educación superior, otorgados por instituciones de educación superior extranjeras o por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente en el respectivo país, para expedir títulos de educación superior.”*

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por Instituciones de Educación Superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Con base en la anterior reglamentación, el Ministerio de Educación Nacional busca garantizar la idoneidad, formación académica e igualdad de los títulos obtenidos por los estudiantes extranjeros como nacionales que cursaron programas de educación superior en Instituciones de Educación Superior en el exterior y a nivel nacional, verificando el cumplimiento de la normatividad que rige lo referente a la titulación de programas de educación superior de cada país en particular.

Para ello, el trámite de convalidación de títulos implica en Colombia un examen de legalidad y un examen académico de los estudios cursados, por ende, a través del primero se evalúan aspectos tales como (i) Naturaleza jurídica de la Institución de Educación Superior que otorgó el título (ii) Naturaleza jurídica del título otorgado. Es más, se requiere que el programa cursado conlleve a la obtención de un título de educación superior que sea reconocido como tal por las autoridades encargadas de la educación superior en el país de origen de la Institución de Educación Superior y a su vez, que el título sea otorgado por una Institución de Educación Superior reconocida como tal por la autoridad competente en el respectivo país de origen.

Aprobado el examen de legalidad, se accede al análisis académico en el cual se evalúan aspectos como (i) Metodología bajo la cual se desarrolló el programa académico cursado por el solicitante (ii) Naturaleza de los estudios realizados (iii) Duración de los mismos (iv) Orientación de las asignaturas cursadas. Visto y aprobado todo lo anterior, se permitirá evidenciar y determinar la viabilidad en el otorgamiento de la convalidación solicitada.

Que dando aplicación al debido proceso y al ejercicio al derecho de contradicción este Ministerio mediante comunicación TS2-2016-0000746, de fecha 9 de mayo de 2016, corrió traslado al convalidante, solicitando allegar una certificación emitida por autoridad competente del respectivo país, donde conste que ATLANTIC INTERNATIONAL UNIVERSITY, se encuentra autorizada y es una institución legalmente reconocida para expedir títulos de educación superior.

Que el convalidante el día 24 de mayo de 2016, solicitó prórroga con el fin de allegar la certificación solicitada mediante comunicación TS2-2016-0000746, de fecha 9 de mayo de 2016.

Que el área de Convalidaciones de este Ministerio, mediante comunicación No. 2016-EE-085435 de fecha 6 de julio de 2016 concedió la prórroga solicitada y le informó que se le concedía el término de un (1) mes contado a partir del recibo de la comunicación, para que aclarara o complementara la documentación allegada, para de esta manera continuar con el trámite establecido.

Que el señor CUPAQUE, no allegó la documentación solicitada mediante comunicación TS2-2016-0000746, de fecha 9 de mayo de 2016, y a la fecha no se evidencia respuesta alguna.

Revisada la solicitud de convalidación del ciudadano JULIAN CUPAQUE CHILHUESO, en relación a los aspectos descritos, se puede establecer frente al examen de legalidad que ATLANTIC INTERNATIONAL UNIVERSITY, no aparece registrada como Institución de Educación Superior en: (i) El Departamento de Educación de los Estados Unidos, *“Entidad que según la ley de educación superior de Estados Unidos de 1965 y sus respectivas enmienda está en la obligación de brindar información acerca de universidades y de publicar una lista de Instituciones de Educación Superior que están debidamente acreditadas en el mencionado país”*.

En atención a lo expresado, el Ministerio de Educación Nacional de Colombia considera que no son susceptibles de convalidación los títulos otorgados en virtud de la autonomía de una Institución de Educación Superior, pues todos los títulos a convalidar deben contar con el reconocimiento oficial por parte de la entidad encargada de regular el tema de la educación superior en el país de origen del título obtenido en el exterior, en este caso el Departamento de Educación de los Estados Unidos o de alguna de las acreditadoras adscritas a ellos.

En lo referente al examen académico y como se indicó, al mismo se accederá una vez sea aprobado el análisis de legalidad y en éste caso particular, se puede determinar que el título de MASTER OF SCIENCE WITH A MAJOR IN AGRICULTURAL ENGINEERING, otorgado el 11 de septiembre de 2015, por la ATLANTIC INTERNATIONAL UNIVERSITY, ESTADOS UNIDOS, no cumple con las condiciones de legalidad requeridas.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que no es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la convalidación del título de MASTER OF SCIENCE WITH A MAJOR IN AGRICULTURAL ENGINEERING, otorgado el 11 de septiembre de 2015, por ATLANTIC INTERNATIONAL UNIVERSITY, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a JULIAN CUPAQUE CHILHUESO, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.235.492.

ARTÍCULO SEGUNDO.-La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los 10 días hábiles siguientes a ella al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **17 MAY 2017**

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR


NANCY CONSUELO CAÑÓN SUAVITA